



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 73

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 804 de fecha 10 de octubre de 2017, publicado en Diario Oficial n.º 196, Tomo 417 del día 20 del mismo mes y año, se emitió la Ley Transitoria para facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 889 de fecha 17 de enero de 2018, publicado en Diario Oficial n.º 13, Tomo 418 del 19 del mismo mes y año; se prorrogó los efectos del Decreto Legislativo n.º 804 antes citado por un plazo de 45 días, el cual caduca el 15 de marzo del presente año.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 925 de fecha 15 de marzo del presente año, publicado en Diario Oficial n.º 52, Tomo 418 de esa misma fecha, se prorrogó los efectos del referido Decreto Legislativo n.º 804, por un plazo de 60 días hábiles, cuyo plazo vencía el 19 de junio del presente año.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n.º 9, de 24 de mayo del presente año, se prorrogó los efectos del referido Decreto Legislativo n.º 804, por un plazo que vence el 31 de agosto de 2018.
- V. Que la promulgación de la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras ha sido un mecanismo efectivo para recuperar obligaciones pendientes de pago y la recaudación, desde su vigencia, ha superado más de CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No obstante, es conveniente reformar dicha ley, con el objeto de beneficiar a un mayor número de contribuyentes y dotar al Gobierno de más ingresos destinados a la inversión social, debiendo emitirse para tal efecto las reformas correspondientes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Margarita Escobar, Julio Cesar Fabián Pérez y Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO
VOLUNTARIO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS**

Art. 1. Refórmase el primer inciso del artículo 1, de la siguiente manera:

Asamblea Legislativa, Centro de Gobierno "José Simeón Cañas",
San Salvador, El Salvador. Código postal #2682



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



DECRETO N.º 73

Concédese un plazo de hasta el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, a efecto que los sujetos pasivos de los Tributos Administrados por la Dirección General de Impuestos Internos y por la Dirección General de Aduanas, efectúen el pago de los Tributos Originales o Complementarios que Adeuden al Fisco de la República, o aquellos casos en que se haya declarado saldos a favor en una cuantía superior a la que legalmente les pertenecen, correspondientes a periodos o ejercicios, cuya fecha o plazo para liquidar o presentar la declaración haya vencido con anterioridad al primero de junio de dos mil dieciocho.

Art. 2. Adicionase al final del literal k), romano I del artículo 2 el inciso siguiente:

“Las repercusiones jurídicas de la petición de desistimiento y la resolución que lo declara quedan limitadas a la aplicación de la presente ley y no causarán la firmeza del acto impugnado administrativa o jurisdiccionalmente, a efecto que los contribuyentes modifiquen sus declaraciones tributarias”.

Art. 3. Refórmase el inciso segundo del artículo 5, de la siguiente manera:

“En aquellos casos, que los contribuyentes soliciten plazo para el pago de sus obligaciones tributarias, al amparo del presente decreto, la Dirección General de Tesorería otorgará hasta un máximo de siete meses, en consideración del monto adecuado, por medio de la emisión de la resolución de pago a plazos”.

Art. 4. Adiciónase al final del artículo 6 el inciso siguiente:

En el evento que se modificare más de una declaración tributaria de un mismo ejercicio de tributación, en que se regularicen las situaciones de retenciones de impuestos omitidos o incorrectos, saldos declarados a favor del contribuyente en una cuantía superior a la establecida y demás legalmente procedentes, de tal forma que se afecte el monto del impuesto a pagar, el contribuyente ajustará su cuantía en armonía con las declaraciones tributarias modificadas, sin atender a los actos administrativos que hubieren liquidado las deudas tributarias no dotadas de firmeza, como los establecidos en los literales j) y k) del romano I del artículo 2 de este decreto. En ningún caso habrá lugar a devoluciones.

Art. 5. Adiciónase entre el artículo 9 y 10 un artículo 9-A con la redacción siguiente:

Art. 9-A Declárase de orden público el presente decreto para todos sus efectos.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

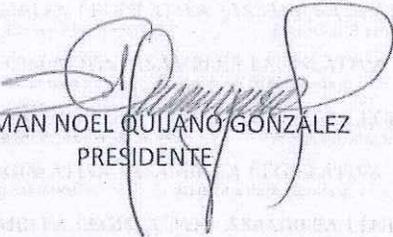
DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

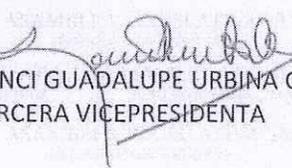


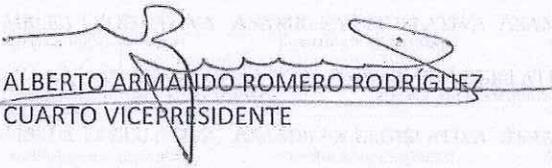
DECRETO N.º 73


NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
PRESIDENTE


JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

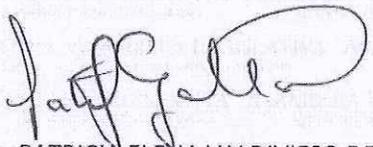

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

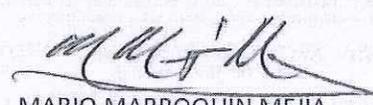
JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO


MARIO MARROQUIN MEJIA
SEXTO SECRETARIO

IEPM/vlgc



.... 4

DECRETO No. 73

SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,




SALVADOR SANCHEZ CERÉN
Presidente de la República





NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.



MINISTERIO
DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL



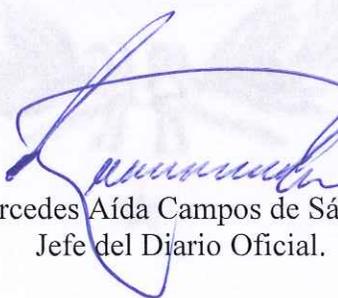
GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Constancia No 2323

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el presente Decreto Legislativo No. 73, el cual contiene reformas a la Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de Obligaciones Tributarias y Aduaneras, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 144, Tomo No. 420, correspondiente al ocho de agosto del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Ingeniera Carmen María Hernández de Mancía, Jefe División de Registro y Asistencia Tributaria, Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.



Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

Mdem